



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO Y POR LA OTRA, LA C. ARACELI TINOCO SAUCEDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ, RESPECTIVAMENTE “EL ARRENDATARIO” Y “EL ARRENDADOR”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL ARRENDATARIO”:

- I.1.- Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la administración Pública centralizada del poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- I.2.- Que el LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO, en su carácter de Encargado de Despacho, está facultado para suscribir el presente contrato en atención a lo dispuesto en los artículos 19 fracción XXIII, 35 fracción VI, 37, 38 y 39 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
- I.3.- Que para cubrir las erogaciones que se derivan del presente contrato, la Dirección General de Programación y Presupuesto de la SEMARNAT, mediante oficio No. 511.1.4/1994 de fecha 17 de Diciembre de 2020 autorizo la inversión correspondiente para el presente ejercicio fiscal con cargo a la partida 31902.
- I.4.- Que señala como domicilio fiscal para efectos del presente instrumento el ubicado en Blvd. Durango Núm. 198, Col. Jalisco, C.P. 34170, Durango, Dgo.

II. Declara “EL ARRENDADOR”:

- II.1.- Que es propietario del inmueble ubicado en el número 206-A de la calle Guadalajara (hoy Blvd. Durango), en la Col. Jalisco, C.P. 34170, de esta ciudad, el cual cuenta con una extensión de 180 m² y que es su voluntad



entregarlo en arrendamiento a la Delegación Federal de la SEMARNAT, a fin de que sea utilizado por este como **ESTACIONAMIENTO** para el parque vehicular.

11.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse con el objeto de este Contrato.

11.3.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitado para la suscripción de este contrato, ni en alguno de los supuestos a que alude el Artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

11.4.- Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en el número 108 de la Calle Mayapán, Fracc. Huizache I, C.P. 34160 de esta ciudad.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" la finca marcada con el Núm. 206-A de la Calle Guadalupe (hoy Blvd. Durango), en la Colonia Jalisco de esta ciudad. La duración del presente contrato tendrá una vigencia de doce meses, a partir de 1 de Enero de 2021 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

SEGUNDA: La renta mensual por el arrendamiento será por la cantidad de \$3,900 (son: tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.) más impuestos, pagaderos a más tardar los cinco primeros días naturales del mes siguiente al que se trate. Queda convenido expresamente que la falta del presente contrato y "EL ARRENDADOR" podrá solicitar la desocupación del inmueble.

TERCERA: "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar por cada pago que se efectúe, un recibo con las características fiscales que requieren las autoridades.

CUARTA: "EL ARRENDATARIO" recibe la finca de referencia en la cláusula primera, con pisos, paredes, puertas y ventanas en buen estado, luz eléctrica, así como las condiciones de higiene exigidas por la ley de salubridad y se obliga a entregarlo en el mismo estado que lo recibe.

QUINTA: "EL ARRENDATARIO" se hará responsable de los desperfectos que presente el inmueble en sus instalaciones, evaluando los daños y reparar los mismos o cubrir a "EL ARRENDADOR" su costo, previo avalúo.

SEXTA: "EL ARRENDATARIO" no puede subarrendar, prestar o traspasar, todo ni en partes, sin permiso expreso y por escrito por parte de "EL ARRENDADOR".



SÉPTIMA: Queda expresamente convenido que toda mejora de carácter permanente que haga "EL ARRENDATARIO", queda en beneficio de la finca y no podrá hacerlas sin permiso de "EL ARRENDADOR".

OCTAVA: Queda claramente establecido que el consumo de agua potable y luz eléctrica será por cuenta del "EL ARRENDATARIO", así como cualquier gasto que se origine por demora de los pagos antes mencionados (recargos o gastos de ejecución).

NOVENA: Convienen ambas partes en que, con treinta días naturales antes del término del plazo a que se refiere la cláusula primera, "EL ARRENDADOR" podrá solicitar por escrito la terminación del presente instrumento o la firma de un nuevo contrato que permita continuar con el arrendamiento.

DECIMA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, en caso necesario, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Durango, Dgo., renunciando expresamente a cualquier domicilio presente o futuro que pudieran tener.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA 6 DE ENERO DEL AÑO 2021.

EL ARRENDATARIO

EL ARRENDADOR

LIC. ROMAN GALAN TREVIÑO
ENCARGADO DE ESPACHO

C. ARACELI TINOCO SAUCEDO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACION SEGUN OFICIO No. 01362 DE FECHA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL

TESTIGOS

L.I. FIDEL SOTO MONTOYA
ENLACE DE RECURSOS FINANCIEROS.

C. JESUS RIVERA SALAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS